

ACUERDO NÚMERO 001 de 2012

(Agosto 15 de 2012)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 002 de Marzo 15 de 2008, (Reglamento estudiantil), expedido por el Consejo Directivo Provisional de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, UNISABANETA.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.
- b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- c) Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.
- d) Que la presente reforma ha sido analizada por el Consejo Académico en reuniones de fechas 23 de julio y 13 de agosto de 2012, y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.
- e) Que es necesario actualizar el reglamento y concordar las normas vigentes.

ACUERDA

Modificar y promulgar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta - J. Emilio Valderrama, en los siguientes términos:

TÍTULO I

VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS

VISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia para la construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia y la conciencia social y ecológica.

MISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, es una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento desde el orden local, regional y nacional, con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica.

PRINCIPIOS: La Corporación Universitaria adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

- a. **Autonomía.** Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **Equidad.** El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- c. **Excelencia.** Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la investigación, el rigor académico y administrativo y de esta manera garantizar servicios de alta calidad a la comunidad.
- d. **Solidaridad.** Como el eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento y de cara a las necesidades y problemas del país.
- e. **Innovación.** Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del

conocimiento.

- f. **Liderazgo.** Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación, para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.
- g. **Proyección.** Soportar los procesos de formación en una praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.
- h. **Formación integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.
- i. **Proyección social.** La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su misión.
- j. **Prospectiva.** La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.
- k. **Diálogo.** El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial, el sector social y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente diálogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.

TÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Son objetivos del presente reglamento:

- a. Normalizar el régimen académico dirigido al proceso de formación integral de los estudiantes.
- b. Definir el régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y a establecer el régimen de sanciones.

Artículo 1. Alcance: El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de pregrado y en lo pertinente a los posgrados y a la educación continua.

TÍTULO III CALIDAD DE ESTUDIANTE, ADMISIONES Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la Matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Se haya culminado el programa académico correspondiente.
- b) No se haya cancelado el valor de los derechos pecuniarios de la Matrícula dentro de los períodos establecidos por la Corporación Universitaria.
- c) Se suspendan los estudios solicitando cancelación de la Matrícula.
- d) Sea suspendido temporal o indefinidamente por aplicación del régimen disciplinario.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria.

Artículo 5. Requisitos de inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos.

5.1. Como aspirante nuevo:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción
- c. Fotocopia del documento de identidad
- d. Certificado de los exámenes de estado o de los requisitos que exija la ley y la Corporación Universitaria.
- e. Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando grado undécimo.
- f. Situación militar definida (para los varones).
- g. Si el aspirante tiene título de pregrado, fotocopia del diploma o del acta de grado.
- h. Los aspirantes extranjeros, deberán acogerse a lo estipulado en el Decreto 860 de 2003 o a las normas vigentes.

5.2. Como aspirante a reingreso:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Certificado de admisiones y registro en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se ha conmutado la sanción académica o disciplinaria, si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso.
- d. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

5.3. Como aspirante a transferencia interna:

- a. Solicitud escrita y aprobada por la decanatura del programa al cual aspira a ingresar.
- b. Certificado de admisiones y registro en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria.
- c. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

5.4. Como aspirante a transferencia externa:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma y las asignaturas que pretende que sean reconocidas, acompañada de los respectivos contenidos programáticos de cada asignatura avalados por la institución de procedencia.
- d. Certificados originales de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede

- e. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
- f. Fotocopia del documento de identidad.

Los aspirantes con estudios en el exterior deberán presentar las calificaciones, diploma y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exige el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro en dicha dependencia oficial, apostillados y traducidos en la forma prescrita por las normas vigentes.

CAPITULO III ADMISIÓN

Artículo 6. Requisitos. El Consejo Académico determinará los requisitos específicos para el ingreso de nuevos aspirantes a los programas de la institución.

Artículo 7. Adjudicación de cupos. Una vez cumplidos los requisitos de admisión, determinados por el Consejo Académico, el comité de admisiones y registro hará la adjudicación y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 9. Inexactitud en la información y documentación. El aspirante debe ser veraz en la información y documentación que suministre para el proceso de matrícula. Si se probare inexactitud, se suspenderá el proceso o se invalidará la matrícula, en cualquier momento en el que se detecte irregularidad. De ninguna manera podrán ser reconocidas las calificaciones obtenidas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 10. Matrícula plan de estudios vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se

matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 11. Reingresos y transferencias. Es competencia de los Consejos de Facultad, estudiar las solicitudes de reingreso y transferencia que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la Corporación Universitaria.

CAPITULO IV MATRÍCULA

Artículo 12. Definición. La matrícula es un contrato entre la Corporación Universitaria y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos de que disponga, a darle una formación integral, y este, a trabajar por el logro de los objetivos académicos y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 1. Solo el contrato de matrícula debidamente legalizado generará derechos académicos.

Parágrafo 2. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por la Corporación Universitaria.

Artículo 13. Trámite de la matrícula. El trámite de la matrícula se realizará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que para tal efecto expida la institución. Dicho trámite culmina con el asiento y registro de los créditos académicos, de lo cual se expedirá la respectiva constancia.

Artículo 14. Impedimento para renovar la matrícula. Ningún alumno podrá renovar la matrícula, mientras tenga pendientes pruebas evaluativas de las asignaturas en las cuales se había matriculado. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Artículo 15. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza dentro de los plazos previamente establecidos por la institución, para cada período académico.

Artículo 16. Matrícula extraordinaria. Después de las fechas señaladas para el proceso de Matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta el día hábil anterior

al inicio de clases.

Artículo 17: Matrícula extemporánea. Es aquella que se autoriza una vez iniciado el proceso académico.

Parágrafo: Tanto para la matrícula extraordinaria como para la extemporánea el estudiante deberá someterse a la oferta de cursos y cupos disponibles.

Artículo 18. Condición de asistencia y participación. Para recibir docencia directa o participación en actividades reservadas a los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

Parágrafo: Para los estudiantes asistentes en los casos de aula abierta, articulación con la educación media y estudiantes de educación continua, se procederá de acuerdo con lo definido por el Consejo Académico.

Artículo 19. Ajustes de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición, o cambio de créditos académicos, solo serán procedentes durante la primera semana de clase de cada asignatura, tramitándose ante el respectivo Decano de Facultad

Artículo 20. Procedimiento para matrícula. El aspirante admitido, deberá presentarse en la oficina de Admisiones y Registro, en las fechas y horarios estipulados por la institución, para formalizar su matrícula, así:

1. Acreditar el pago de los derechos de matrícula
2. Actualizar los datos personales en el sistema
3. Registrar las asignaturas a cursar en el semestre correspondiente
4. Firmar el contrato de matrícula

Parágrafo: Para renovar la matrícula, los estudiantes antiguos, deberán además presentar certificados de paz y salvo con la Corporación, por todo concepto.

CAPÍTULO V CANCELACIONES

Artículo 21. Cancelación de matrícula. El estudiante que por cualquier motivo no considerado fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el Código Civil Colombiano, no pueda cumplir con los compromisos académicos establecidos en su matrícula, deberá solicitar por escrito su cancelación ante el Consejo de Facultad, con el fin de que la misma no aparezca en el registro académico. En este caso no habrá devolución de dinero y si el estudiante aspira a reingresar deberá cumplir con los requisitos de reingreso.

Artículo 22 .Retiro sin resolución. El estudiante que no oficialice su cancelación total o parcial de los créditos matriculados, será calificado con cero (0.0).

Artículo 23. Devolución de los derechos pecuniarios. La Corporación Universitaria hará devolución del dinero por concepto de matrícula, solo en los siguientes casos:

- a) A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro del período de ajustes. En este caso se realizará la devolución del 75% del valor pagado.
- b) Por la suspensión de la oferta de uno o varios cursos académicos por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100% del valor de los créditos matriculados por dichos cursos. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del o los cursos.

Artículo 24. Cancelación de créditos académicos. El estudiante podrá solicitar ante el Decano de la Facultad, la cancelación de una o varias asignaturas dentro del período académico, siempre y cuando se haga hasta una semana antes del examen final.

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará los casos particulares en los programas que incluyen proyecto integrador.

CAPÍTULO VI TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 25. Transferencia interna. Es la que efectúa quien habiendo estado en la Corporación Universitaria, matriculado en un programa académico sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, se traslada o ingresa a otro distinto de la misma Corporación.

Artículo 26. Transferencia externa. Es la que efectúa quien habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Corporación Universitaria.

No se admitirán transferencias externas que superen el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa al cual se desea ingresar.

Artículo 27. Competencia para homologaciones. El reconocimiento de créditos académicos por homologación corresponde a los Comités Curriculares de la Facultad en única instancia, quienes deberán entregar el acta respectiva a la oficina de Admisiones y Registro, a más tardar, en la primera semana de clases del respectivo período académico.

Parágrafo: Los reconocimientos de créditos por vía distinta a homologaciones serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 28. Procedencia. La Corporación Universitaria podrá reconocer por homologación, a los aspirantes admitidos a un programa, los créditos académicos cursados y aprobados en otro de la misma Corporación o de otra institución de educación superior, cuando encuentre que los objetivos de la asignatura de un plan de estudios presentada para su reconocimiento, los contenidos y créditos cursados sean análogos a los que ella ofrece en el respectivo plan de estudios.

Parágrafo: Los créditos susceptibles de reconocimiento por homologación, serán aquellos que se han cursado en otro programa o institución hasta la fecha en que se solicite la homologación y no deben haber sido cursados en un tiempo mayor a cuatro (4) años. Excepcionalmente el comité curricular tendrá la facultad de reconocer la homologación para

aquellos casos en los cuales se exceda del término de 4 años anteriormente citado.

Artículo 29. Créditos Académicos cursados en el extranjero. El comité curricular de la facultad sólo otorgará reconocimiento de los créditos académicos cursados en el extranjero cuando se acrediten de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 30. Adición de créditos académicos por reconocimiento. A quienes se les hubiera reconocido créditos académicos, podrá autorizárseles la adición de aquellos que no habían podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando se encuentre en el período de adiciones estipulado en el calendario académico.

Artículo 31. Régimen de los créditos académicos reconocidos. Los créditos académicos reconocidos por homologación se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota obtenida en el programa de origen. Para ser reconocida por homologación una asignatura, la nota obtenida por el estudiante deberá ser igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 32. Valor del reconocimiento. El reconocimiento de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor contemplado en las tarifas que para cada período establezca la institución, avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 33. Intercambios estudiantiles. Si UNISABANETA celebra convenios con instituciones nacionales e internacionales, el intercambio estudiantil representará la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes. Los intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo, de interacción cultural, condicionados por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional, en los programas de la Corporación Universitaria. El consejo académico reglamentará todo lo relativo a intercambios estudiantiles.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Definición. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional; a través de ellos y del proceso de enseñanza aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

CAPITULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. Derechos del estudiante. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a.) Recibir tratamiento respetuoso por parte de profesores, directivos, compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.
- b.) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- c.) Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, en armonía con las normas vigentes y las que expide el Concejo Directivo, reglamentadas por el Rector.
- d.) Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Corporación Universitaria.
- e.) Presentar, en forma respetuosa, solicitudes escritas de reclamaciones académicas o disciplinarias ciñéndose al conducto regular y a las directrices de este reglamento.
- f.) Ser oído en descargos, en caso de proceso disciplinario, e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- g.) Acceder a los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente que rige este aspecto.

- h.) Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- i.) Exigir un buen nivel académico en los cursos que ofrece la Corporación Universitaria.
- j.) Los demás derechos estipulados en normas expedidas por la autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en las normas constitucionales.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. Deberes. Son deberes del estudiante los enunciados a continuación:

- a.) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad institucional.
- b.) Cumplir con la Constitución, la ley, las normas estatutarias y reglamentarias de la institución.
- c.) Cumplir con las normas de convivencia, cultura, ética y moral dentro y fuera de la institución
- d.) Representar debidamente a la institución en eventos y actividades para los cuales sea designado, responsabilizándose de su comportamiento.
- e.) Abstenerse de consumir o ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o alucinógenos.
- f.) Asistir a clases y a las actividades académicas programadas por la institución cumpliendo con los horarios en el aula de clase o en el sitio de práctica previsto y justificar las ausencias por fuerza mayor con documentos probatorios.
- g.) Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.

- h.) Hacer buen uso de los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- i.) Los demás consagrados en la Constitución, la Ley, los estatutos y los reglamentos.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 37. Definición. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

Artículo 38. Créditos a matricular en un período académico. Los estudiantes regulares de la Corporación podrán matricular hasta el tope de las asignaturas y créditos de su semestre respectivo. El mínimo de créditos a matricular será determinado por cada Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 39. Adición de créditos. Las adiciones de créditos quedan condicionadas a que el estudiante acredite un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el período académico inmediatamente anterior; aún con el cumplimiento de éste requisito el tope máximo es de 21 créditos por semestre para el caso de los estudiantes regulares. Los créditos que se adicioneen tienen un costo establecido institucionalmente.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 40: De la asistencia. Los programas presenciales de la institución y su modelo pedagógico constructivista y social, demandan la asistencia del estudiante a las clases y actividades académicas programadas para el logro de sus objetivos y competencias; por lo tanto es responsabilidad adquirida del estudiante, en el momento de su matrícula, la

asistencia a dichas actividades académicas.

Artículo 41: Pérdida de asignaturas por Incumplimiento Académico. El estudiante que por su inasistencia incumpla con el cincuenta por ciento (50%) de las actividades académico-evaluativas de seguimiento, no podrá presentar la evaluación final. No obstante, podrá cancelar voluntariamente una o varias asignaturas ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

CAPITULO III CURSOS Y SEMESTRE ESPECIAL

Artículo 42. Cursos especiales. Los cursos especiales son aquellos que la institución programa para dar al estudiante la posibilidad de nivelarse, recuperar asignaturas pendientes, cursar asignaturas no programadas y avanzar en el desarrollo de su plan de estudios. Los cursos especiales pueden ser:

Artículo 43. Cursos vacacionales: Son aquellos que se programan a solicitud de los estudiantes para ser desarrollados entre periodos académicos. Deben ser autorizados por el decano de la facultad y deben cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático según los créditos académicos del curso regular. Para todos los efectos, los estudiantes de estos cursos estarán sometidos al reglamento estudiantil.

Artículo 44. Cursos dirigidos: Los cursos dirigidos son cursos autorizados por excepcionales razones académicas o administrativas durante un período académico, a uno o varios estudiantes. Tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos no programados para el período académico respectivo. No se autorizarán sin la aprobación de las materias que constituyen sus respectivos requisitos, salvo casos especiales, sustentados y aprobados por el Consejo de Facultad.

Deberán ser autorizados por el decano, previa solicitud escrita del alumno interesado, en la cual, justifique las razones para su realización. Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante. Se desarrollarán con metodología y evaluación propias. La programación de estos cursos debe ser elaborada por el profesor encargado; contará con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados y deberá ser presentada por el coordinador de área para la aprobación de la decanatura correspondiente,

quedando constancia escrita de dicha aprobación.

Los cursos dirigidos podrán programarse para un estudiante y tendrán un número máximo de seis (6) alumnos. A partir de este número de estudiantes, deberá programarse el curso con su presencialidad completa.

Artículo 45. Costo de los cursos dirigidos. Este se definirá por resolución rectoral, con base en el número de estudiantes matriculados y el tiempo de acompañamiento docente programado. El estudiante lo pagará como curso adicional, sólo si excede el tope de créditos autorizados.

Artículo 46. Duración: La duración de los cursos dirigidos estará en función del número de créditos de la asignatura y del acompañamiento docente así:

| Número de créditos | Total Horas de Dedicación | Número De Estudiantes | Horas de acompañamiento docente |
|--------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 1 | 48 | 1 a 2 | 8 |
| | | 3 a 4 | 10 |
| | | 5 a 6 | 12 |
| 2 | 96 | 1 a 2 | 12 |
| | | 3 a 4 | 14 |
| | | 5 a 6 | 16 |
| 3 | 144 | 1 a 2 | 16 |
| | | 3 a 4 | 18 |
| | | 5 a 6 | 20 |
| 4 | 192 | 1 a 2 | 20 |
| | | 3 a 4 | 22 |
| | | 5 a 6 | 24 |

Artículo 47. Metodología. Esta se fundamentará prioritariamente en el trabajo directo del docente con los alumnos, las tutorías, la asignación de lecturas, talleres y consultas que serán socializadas y realimentadas por el docente. El número de horas asignadas para el acompañamiento se definen en consideración a la mayor eficiencia que se deriva de un trabajo personalizado.

Será labor de los Comités Curriculares, sugerir a los Consejos de Facultad, los cursos o

asignaturas que no podrán realizarse a través de cursos dirigidos.

Artículo 48. Cursos nivelatorios. Son aquellos que se programan para dar al estudiante la posibilidad de reforzar el logro de competencias no alcanzadas en el desarrollo de una asignatura determinada y que serán programados por la Decanatura correspondiente.

Artículo 49. Semestre especial. Se entiende por semestre especial aquel que el estudiante debe cursar cuando en el último semestre matriculado haya perdido más del 50% de los créditos matriculados. En éste sólo podrá matricular las asignaturas perdidas en el semestre que dio lugar al semestre especial.

Parágrafo Común: La matrícula de los cursos especiales se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución.

TÍTULO VI. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPITULO I SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 50. Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias y destrezas del estudiante frente a un determinado programa de formación académica, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 51. Naturaleza de las pruebas. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las evaluaciones académicas podrán ser orales, escritas o de carácter práctico.

Parágrafo. Las evaluaciones finales orales que correspondan en su calificación hasta el 30% deberán realizarse por el docente titular de la asignatura con el acompañamiento de un docente de la misma área, designado por el decano de la respectiva facultad.

Artículo 52. Eventos evaluativos. Evaluaciones de seguimiento: Son aquellas que se realizan a lo largo del semestre para verificar los logros académicos parciales durante el proceso formativo. Cada programa académico privilegiará las estrategias evaluativas que más se ajusten a cada área del conocimiento. El seguimiento constituye el 70% del valor de la nota definitiva.

Dentro del 70% del seguimiento, ninguna evaluación podrá tener un peso superior al 20%.

Artículo 53. Evaluación final. Es un evento evaluativo que se presenta al finalizar el período académico con el propósito de verificar el logro de los objetivos generales del curso. Equivale al 30% de la nota definitiva.

Artículo 54. Evaluación supletoria: Es una prueba extemporánea que reemplaza las evaluaciones de seguimiento y/o la evaluación final y que por causa de fuerza mayor el estudiante no pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

Esta evaluación tendrá un costo definido institucionalmente y se hará efectiva cuando así lo determine el Consejo de Facultad. El estudiante deberá solicitar el examen supletorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha programada para la evaluación inicial.

Artículo 55. Convalidación: Es la prueba que se autoriza al estudiante sobre una asignatura cursada y aprobada en otra institución educativa, cuando se considere que los objetivos, contenidos o intensidad de la asignatura cursada, no dan cuenta en su totalidad de la asignatura en el plan de estudios en el que se va a matricular.

Parágrafo 1. La solicitud de convalidación de una o varias asignaturas, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura. El examen de convalidación se presentará ante el profesor de la asignatura y la nota aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. Una asignatura puede convalidarse una vez; en caso de que el alumno pierda el examen deberá matricular y cursar la asignatura en el período académico correspondiente.

Parágrafo 3. El costo de un examen de convalidación será el mismo que el definido por la institución para la homologación de asignaturas.

Artículo 56. Evaluación de suficiencia: Es aquella prueba a la que se somete un estudiante, por una sola vez, cuando considera que por su experiencia y conocimiento puede dar cuenta de los contenidos de una asignatura del plan de estudios del programa elegido, que no ha cursado o no ha reprobado.

La solicitud de examen de suficiencia de una o varias asignaturas, sin que se supere el 50% del total de ellas de un plan de estudios, debe presentarse por escrito ante la decanatura y corresponde al Consejo de Facultad definir la fecha, el contenido, la modalidad y demás aspectos relacionados con la práctica de dicha evaluación. La nota aprobatoria de un examen de suficiencia deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Parágrafo: El examen de suficiencia de una asignatura puede presentarse por una vez. En caso de que el alumno pierda el examen, deberá matricular y cursar la asignatura en el período académico. El costo de un examen de suficiencia será el correspondiente al 60% del valor de la materia.

CAPÍTULO II. CALIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.

Artículo 57. Definición: Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación en un período académico determinado.

Artículo 58. Escala de calificación: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Corporación Universitaria se adopta la escala de calificaciones de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero), considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal; en caso de haber centésimas, se hará una aproximación a la décima siguiente, si la centésima es de cinco o superior, o no se tendrá en cuenta si es inferior.

Artículo 59. Revisión de la calificación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación al respectivo profesor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El profesor resolverá esta solicitud a más tardar en la siguiente sesión de clases, o en todo caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación, podrá solicitar por escrito al decano de la facultad respectiva, la asignación de un segundo evaluador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El decano, apoyado por el coordinador del programa, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles.

El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 60. Segundo calificador. Todo examen o prueba escrita podrá ser sometido a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante de conformidad con el Art. 61 de este reglamento, argumentando las razones por las cuales no acepta dicha calificación. En tal evento, la nota definitiva será la registrada por el segundo calificador, el cual será designado por el decano de la facultad. En todo caso, la segunda calificación se consignará en el formato de novedad de nota autorizado por el decano. Las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Artículo 61. Repetición de exámenes. Cuando un examen escrito con un valor igual o superior al 20%, no sea aprobado siquiera por el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo, si así lo solicitan por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que reprobaron la evaluación, siempre que a juicio del Consejo de la Facultad, el examen haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo para responderlo haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del examen sustituido.

Artículo 62. Calificación definitiva. Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos.

El ciento por ciento (100%) de la calificación definitiva se determinará así:

- a. Una nota previa o de seguimiento con un valor del 70% que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico con base en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al 20%. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.
- b. Una evaluación final que se efectuará una vez concluido el período lectivo, con un valor del 30%.

Parágrafo. Para la facultad de derecho, Las asignaturas que constituyen el núcleo jurídico y el proyecto integrador, se ajustarán para efectos de evaluación y calificación, a lo dispuesto por el consejo de dicha facultad.

Artículo 63. Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo del seguimiento, final o el supletorio de cualquiera de ellas, deberá entregarse por el profesor al estudiante, con la expresión de su correspondiente valor conceptual, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de cada evento. La nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento, deberá ser entregada por el profesor con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de la evaluación final. Los docentes deberán radicar las notas definitivas en la decanatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la evaluación final.

Artículo 64. Calificación final. La nota de los exámenes finales deberá ser entregada en la secretaría de la facultad, a más tardar cinco (5) días después de presentada la prueba.

Artículo 65. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, solo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación, por revisión o por modificación del segundo calificador.

En todo caso se solicitará la corrección con autorización del decano de la facultad, siempre y cuando se hubiere efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba respectiva.

Artículo 68. Pérdida de asignaturas: El estudiante que repruebe más del 50% de los créditos matriculados en el semestre deberá cursar semestre especial.

Artículo 67. Pérdida de una asignatura por segunda vez. El estudiante que por segunda vez repruebe una asignatura, tendrá que repetirla obligatoriamente en forma exclusiva y única en el semestre siguiente, sin que pueda matricular ninguna otra asignatura hasta cuando aprueba la misma.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria.

Artículo 69. Competencia para la acción disciplinaria. La Corporación Universitaria es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El decano de la facultad a la que pertenece el estudiante es el competente para recibir y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Corporación Universitaria.

Parágrafo 1. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varias facultades se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Vicerrectoría General.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria se iniciará por queja de algún funcionario de la Corporación Universitaria, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 70. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en el mismo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 71. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del reglamento estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de la Corporación Universitaria, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Corporación Universitaria desarrolle programas de extensión y proyección social.

Artículo 72. En cualquiera de los casos de faltas académicas o disciplinarias, antes de iniciar un proceso disciplinario, la autoridad universitaria competente, deberá buscar la forma más pacífica de solucionar el conflicto generado como consecuencia de la presunta infracción.

Artículo 73. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a.) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b.) Por un estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c.) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d.) Cuando se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

- e.) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 74. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Corporación Universitaria los siguientes:

- a.) **Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b.) **Legalidad.** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.
- c.) **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d.) **Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en el reglamento.
- e.) **Doble instancia.** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Corporación, con la excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 75. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Corporación.

Artículo 76. Conductas que atentan contra el orden académico. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas. Ésta conducta se tipifica por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas.

Se tipifica igualmente el fraude por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido.

La suplantación es también una modalidad de fraude, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad.

También se considera fraude la copia de artículos o fragmentos de artículos de manera textual, sean las fuentes electrónicas o impresas, sin que medie una cita o referencia bibliográfica de la fuente.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.

Artículo 77.- Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son faltas por parte de los estudiantes y de los egresados no titulados, las siguientes:

- a.) El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b.) Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c.) La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Corporación Universitaria.
- d.) La participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la Corporación Universitaria.
- e.) Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en

general.

- f.) Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Corporación Universitaria.
- g.) La embriaguez o la toxicomanía.
- h.) La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i.) La falsificación de sellos o documentos, así resulte inocua.
- j.) Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
- k.) Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
- l.) Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- m.) Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Corporación Universitaria.
- n.) Todo daño a los bienes de la Corporación Universitaria o su uso indebido.
- o.) Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
- p.) Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
- q.) La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- r.) Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.

- s.) Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.

Artículo 78. Clases de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a.) El grado de culpabilidad.
- b.) La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c.) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d.) Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles y altruistas.

Artículo 79. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a.) Buena conducta anterior.
- b.) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c.) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d.) Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 80. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a.) Reincidir en la comisión de faltas.
- b.) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Corporación Universitaria.
- c.) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d.) Cometer la falta para ocultar otra.
- e.) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f.) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g.) Cometer la falta con premeditación.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 81. Sanciones. La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a.) Amonestación escrita tras la comisión de faltas leves de la facultad a la que está adscrito el programa. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
- b.) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo Académico.

c.) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves impuesta por el Consejo Académico. En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Directivo.

d.) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas gravísimas impuesta por el Consejo Académico. Apelable ante el Consejo Directivo.

Para todos los efectos concernientes a la imposición de sanciones, cuando haya lugar a las mismas, se deberá contar con el acompañamiento de la oficina de Bienestar Universitario a efectos de readecuar la conducta del sancionado y mejorar la convivencia Universitaria

Artículo 82. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 83. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 84. Procedimiento. La autoridad a la que corresponda la aplicación de una sanción, enterada de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente, o en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. En el primer caso, citará por el medio más eficaz, al inculpado para escucharlo en descargos, dentro del mes siguiente a la iniciación de la actuación y dispondrá la práctica de pruebas dentro del mismo término, vencido el cual decidirá lo pertinente.

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Tanto la decisión en la cual el competente se inhibe de abrir investigación, como aquella en la que pone fin a la investigación disciplinaria, se surtirá la consulta ante el Consejo Académico, cuando no se interponga recurso de apelación dentro del término reglamentario para tal fin

pudiendo tal organismo modificar la decisión sin limitación alguna.

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 85. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de la copia de la resolución y/o decisión en las carteleras de la respectiva dependencia, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 86. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de notificada cuando no procedieren recursos o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 87. Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan.

Artículo 88. Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

- a.) Se presentarán por escrito y debidamente firmadas ante el funcionario o estamento correspondiente.
- b.) Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

- c.) Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.
- d.) Si la solicitud corresponde por competencia a un destinatario diferente al señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

TÍTULO VIII REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO

CAPÍTULO I REQUISITOS DE GRADO

Artículo 89. Condiciones para optar al título. Los estudiantes, para optar al título en cualquiera de los programas que ofrece la Corporación, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado
- e. Haber cumplido con los requisitos de la Ley.
- f. Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero que para tal efecto señale el Consejo Académico.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Artículo 90. Requisitos académicos para el grado. Sin perjuicio de los requisitos obligatorios señalados en la Ley, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos académicos:

a. Proyecto aplicado: Bajo esta modalidad se busca la transferencia de conocimiento y desarrollo tecnológico en la solución de problemas previamente identificados, en un determinado campo del conocimiento de la práctica social. Las formas de proyectos aplicados son: Proyecto de Desarrollo Empresarial, Proyecto de Desarrollo tecnológico, Proyecto de Desarrollo Social Comunitario.

b. Curso Pre - gradual de profundización: bajo esta opción se busca que el estudiante profundice en algún aspecto de su profesión y que al mismo tiempo le sean reconocidos unos créditos académicos para un postgrado en la misma área de profundización.

c. Monografía de Grado: Corresponde a esta modalidad una investigación de carácter bibliográfico a la cual se le pueden adicionar citas testimoniales en caso de que el tema lo requiera, que a partir de una indagación crítica del estado del arte, sistematiza soluciones o enfoques para abordar problemas del entorno o áreas temáticas de frontera en el currículo de un programa formal. Los trabajos desarrollados deberán inscribirse en una de las líneas o sub líneas de investigación del programa o facultad correspondiente, o en su defecto, a líneas de investigación de proyección social.

d. Práctica empresarial: Consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la Corporación Universitaria en un establecimiento, organización o institución en convenio interinstitucional, con el fin de que el estudiante, desde el cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio.

Parágrafo 1: Para los estudiantes de Derecho, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, se tendrá en cuenta como requisito de grado la presentación de Monografía de Grado de que trata el literal c de este artículo, o la realización de la Judicatura en los términos señalados en la Ley, a elección del estudiante.

Parágrafo 2: Para los estudiantes de derecho, además de optar por uno de los requisitos del parágrafo 1 de este artículo, deberán presentar los correspondientes exámenes preparatorios que consisten en la presentación de evaluaciones integrales en las áreas cursadas en el respectivo programa.

El Consejo de la Facultad definirá y reglamentará el diseño y aplicación de estos exámenes y lo someterá a la aprobación del Consejo Académico, los cuales podrán consistir en cursos preparatorios, diplomados con evaluación integral y las demás actividades académicas que se desarrollen y cumplan con la adecuada evaluación del aspirante al título.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Académico definirá y reglamentará cada una de las modalidades de requisitos académicos de grado y la coordinación de los procesos de planeación, evaluación, ejecución y control de los mismos estará a cargo de los Consejos de Facultad.

Artículo 91. Reglamentos especiales. El Consejo Académico reglamentará todo lo referente a los requisitos de grado para los programas de posgrado.

Artículo 92. Solicitud. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con quince (15) días de anticipación el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de sus estudios.

Si en dos (2) años no se efectúan los trámites antes referidos, se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Consejo de Facultad y en todo caso deberá ceñirse a los requisitos establecidos para graduarse, así como a los cursos de actualización que se requieran.

CAPITULO II

TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 93. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona natural, tras la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado y haber cumplido los requisitos exigidos en una institución de Educación Superior conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 94. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el registro de títulos de la Corporación Universitaria en la oficina de Admisiones y Registro. De esta anotación se dejará

constancia en el título mismo.

Artículo 95. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de la facultad y deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe su título.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Corporación Universitaria confiere el título.
- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Fecha, número, libro y folio de acta de graduación.

Artículo 96. Doble Titulación. En iguales circunstancias se deberán cumplir con los requisitos para acreditar la doble titulación a los egresados de la Universidad de conformidad con la reglamentación existente y debidamente aprobada por el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

Artículo 97. Título póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

CAPITULO III

CERTIFICADOS

Artículo 98. Competencia. La oficina de Admisiones y Registro, expedirá los certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 99. Certificado de programas concluidos. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 100. Duplicado de títulos. La Corporación Universitaria expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombre en casos de ley.

Artículo 101. Requisitos. Solicitud escrita del estudiante dirigida a admisiones y registro y anexar el certificado de pago respectivo.

Artículo 102. Constancia del duplicado. En la hoja de vida del egresado deberá constar la expedición del duplicado.

TÍTULO IX ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS

Artículo 103. De los estímulos. La Corporación Universitaria otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a.) Beca de excelencia Académica.
- b.) Becas de honor.
- c.) Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
- d.) Monitorías académicas.
- e.) Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.

Artículo 104. Beca de excelencia Académica. Se otorgará al estudiante de pregrado de educación superior que alcance el mayor promedio entre todas las facultades de la Corporación, habiendo tomado la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo ninguna asignatura; que el promedio no sea inferior a cuatro con siete (4.7) y que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Esta beca será otorgada por resolución rectoral, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro. La beca consiste en la exención del 100% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente

Artículo 105. Becas de honor. La beca de honor se otorgará, en cada programa de pregrado, al estudiante que haya alcanzado el mayor promedio en las evaluaciones de la totalidad de los créditos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no esté repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Estas becas serán otorgadas por el rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el coordinador de Admisiones y Registro.

Esta beca consistirá en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Parágrafo: En caso de presentarse empate en el promedio académico, esta situación será dirimida en favor del estudiante que históricamente haya tenido mejor promedio académico.

Artículo 106. Vigencia de la beca de excelencia Académica y de las becas de honor. La beca de excelencia académica y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Si el beneficiario ha cursado el último período académico del respectivo programa, le será reconocido el valor correspondiente al derecho de grado y por el excedente se le expedirá un bono redimible sólo para servicios académicos ofertados por la institución, dicho bono será personal e intransferible. Estas becas no son acumulables con otros beneficios; se conservará el beneficio mayor para el estudiante.

Artículo 107. Estímulos por actividades culturales, artísticas y deportivas. Consisten en descuentos hasta del veinte por ciento (20%) en los derechos de matrícula para estudiantes de programas de pregrado que de forma permanente hagan parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las manifestaciones artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares que, oficialmente autorizados por rectoría, funcionen de manera permanente en la Corporación Universitaria.

Parágrafo. Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de certificación del Coordinador de Bienestar, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente durante todo el período académico inmediatamente anterior a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente.

Artículo 108. Monitorías académicas. Los beneficiarios de la beca de excelencia y las becas de honor, que lo deseen serán preferidos para el desempeño de monitorías académicas en el período académico inmediatamente siguiente, siempre que la asignatura para la cual fueren requeridos haya sido aprobada con una calificación no inferior a cuatro punto tres (4.3) y que haya cursado al menos el cuarto período académico. Así mismo, dentro de los requerimientos descritos, pueden ser designados para el desempeño de monitorías académicas alumnos sobresalientes no beneficiarios de beca de excelencia académica y beca de honor, seleccionados por el Consejo de Facultad y designados por resolución rectoral, gozarán de una exención del 30% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando el último nivel.

Parágrafo.- Las monitorías no implican relación laboral y su reglamentación corresponde al Consejo Académico.

Artículo 109. Estímulos para actividades investigativas y trabajo de grado. El Centro de Investigaciones de la Corporación Universitaria podrá proponer al Consejo Académico como candidato al mérito investigativo estudiantil, al alumno que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil, recibirá por parte de la Corporación Universitaria alguno de los siguientes estímulos:

- a.) Exoneración del 20% del costo de la matrícula del semestre académico siguiente.
- b.) Pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.
- c.) Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- d.) Publicación del trabajo respectivo en la revista de la Corporación Universitaria.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. Participación democrática. Los estudiantes gozan del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados de la Corporación Universitaria y de conformidad a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 111. Calendario académico. Toda autoridad de la Corporación Universitaria que hubiere de fijar calendario para actividades académicas, habrá de hacerla dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

Artículo 112. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 113. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 114. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sabaneta, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil doce (2012)



HERNAN MORENO PEREZ
Presidente del Consejo Directivo



LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ
Secretario del Consejo Directivo